



GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

REGISTRO N° 6162230

- SINDICATO DE TRABAJADORES CONTRATADOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA - SITCGRA
- GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
- INCIDENTE (EL QUE SE INDICA)

AUTO DIRECTORAL N° 041 -2023-GRA/GRTPE-DPSC

Arequipa, 03 de Octubre del 2023.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, a través de los escritos con Registro N° 6162230 y 6162876, el **SINDICATO DE TRABAJADORES CONTRATADOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA - SITCGRA**, comunica una huelga de 24 horas por incumplimiento de pago parcial por Negociación Colectiva 2023-2024, pago por adeudo de los meses enero a junio de 2023, otorgamiento de uniforme institucional entre otros;

Que, del análisis de la comunicación referida y documentación acompañada a la misma, se aprecia que la organización sindical ha incumplido con lo dispuesto en el literal a) del artículo 65° del D.S. N° 011-92-TR, el cual prescribe el contenido de la comunicación de huelga: "(...) señalando el ámbito de la huelga, el motivo, su duración, el día y hora fijados para su iniciación"; dicho ello, revisada la comunicación alcanzada por la organización sindical a la Autoridad Administrativa de Trabajo, se aprecia que esta no señala el ámbito de la medida de fuerza, así como la hora fijada para su inicio, por lo cual, se contraviene el citado artículo; en esa misma línea, no cumple con adjuntar la declaración jurada suscrita por el secretario general de la organización sindical, donde conste que la decisión se ha adoptado cumpliendo los requisitos señalados en el inciso b) del artículo 73° de la Ley, requisito contenido en el literal a) del artículo 65° del D.S. N° 011-92-TR; Asimismo, de la revisión de la documentación anexada al plazo de huelga no se advierte que el sindicato haya acompañado la nómina de trabajadores que realizaran actividades indispensables, o en su defecto sustentar que los agremiados al sindicato no prestan servicios de carácter indispensable, a efectos de determinar su exigibilidad en el presente procedimiento; por lo tanto, se observa que la comunicación de huelga cursada por el sindicato no reúne todos los requisitos previstos en el artículo 65° del D.S. N° 011-92-TR, concordante con el artículo 73° del D.S. N° 010-2003-TR;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas al Despacho por el Decreto Supremo N° 017-2012-TR;

SE RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE**, la comunicación de HUELGA, presentada por el **SINDICATO DE TRABAJADORES CONTRATADOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA - SITCGRA**, y contenida en los escritos con Registro N° 6162230 y 6162876. Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

HÁGASE SABER

ASM/darc



Abg. Alberto F. Sakaki Madarraga
DIRECTOR (E) DE PREVENCIÓN Y
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO